

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>Verbal Simulación Absoluta</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>Luz María Correa Carvajal</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>María José Moreno Caro</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 010 2021 00167 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>ADMITE DEMANDA</i>

Ajustada como se encuentra la demanda y documentos anexos, la misma se encuentra acorde con las exigencias de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y por ello el juzgado,

**RESUELVE:**

1-. ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACION ABSOLUTA promovida a través de apoderada judicial por

I. LUZ MARIA CORREA CARVAJAL

En contra de:

- I. MARIA JOSE MORENO CARO
- II. JORGE HUMBERTO MORENO BETANCUR
- III. MARIA JOSE MORENO GONZALEZ
- IV. DANIELA MORENO ACEVEDO
- V. LINA MARIA MORENO ACEVEDO
- VI. YERED CRISTINA MORENO GIRALDO
- VII. MIRIAM DEL CARMEN ACEVEDO CARDONA en sus calidades de Herederos determinados y cónyuge sobreviviente del señor TIBERIO JOSE MORENO, y contra herederos indeterminados.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación personal y, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso, del auto admisorio de la demanda a las demandadas, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso. En lo que tiene que ver con los

codemandados MARIA JOSE MORENO CANO; MARIA JOSE MORENO GONZALEZ y YERED CRISTINA MORENO GIRALDO durante el traslado de la demanda deberán aportar los respectivos registros civiles de nacimiento. Artículo 90 Código General del Proceso.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante TIBERIO JOSE MORENO en la forma y para los fines previstos en el Código General del Proceso. Art. 108 del C. G. del P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6.- DECRETAR, con fundamento en el artículo 590 Numeral 1º Literal b) del C. General del Proceso, LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA en el folio de matrícula inmobiliaria Nro 001-1099263, donde se pretende la declaración de SIMULACION ABSOLUTA sobre la escritura pública Nro. 2139 del 18 de agosto de 2017 de la Notaría Primera 1 del Medellín. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídase la anterior comunicación una vez la parte actora preste caución por la suma de \$ 2'.000.000.

7.- RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, en la forma y términos del poder a él conferido. Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 173*

*Medellín, 13 de octubre de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata  
Notificadora*